DNCP/DJ N°7590/19

CASO N° 166

Asunción, 25 de junio de 2019.-

CIERRE DE LA NOTA RECIBIDA A TRAVES DE MESA DE ENTRADA DE LA DNCP COMO EXPEDIENTE DNCP N° 3464 DE FECHA 02 DE MAYO DE 2019, INGRESADA EN EL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS COMO CASO 166, REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 101/18 PARA LA ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GPR), CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (ID N° 353.593). ----------

A partir de la Nota presentada por el Ing. Sebastián Ortiz en carácter de Presidente de la Cámara Paraguaya de la Industria del Software y recibida por mesa de entrada manual como Expediente DNCP N° 3464 de fecha 02 de mayo de 2019, ingresada a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N° 718/18- e individualizada como Caso N° 166; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la citada nota recibida se ha expuesto, que: ----------

*"...La presente es con el objetivo de hacer seguimiento a la **incorporación de la guía sobre "Especificaciones técnicas para el desarrollo de sistemas y software"**, por parte de la Instituciones Públicas, en el momento de licitar los mismos. De manera a ejemplificar los vicios que detentan algunas licitaciones, traemos a colación, la que está llevando a cabo en estos momentos el MSPyBS. Número de identificación en el portal del DNCP 353593. Monto, más de cuarenta y cuatro mil millones de guaraníes. ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GRP) PARA EL MSPBS. El objeto de la compra es el sistema GRP para la institución, a continuación, iremos enumerando las distintas situaciones que se hubiesen evitado, si estuviese vigente la susodicha guía;*

1. Se pide que la plataforma se circunscriba a Linux (RedHat, CentOS), el servidor de aplicaciones Jboss y la base de datos MySQL; argumentando que el Ministerio cuenta con los mismos. Sin embargo, es claro que por la entidad que representa un GRP, no debería estar circunscripto a un ambiente en uso en la institución, que de hecho estamos seguros cuenta en distinto sistemas con ambientes disimiles. Si no hay una razón que realmente justifique una dependencia tecnológica o una ventaja plausible, deberían los pliegos, circunscribirse a los requisitos funcionales no funcionales; expresados de manera clara e in extenso;

2. En el pliego original se solicitó inicialmente la certificación CMMI nivel 3 como requisito para ofertar, luego en una adenda se bajó el requerimiento a nivel 2 y finalmente se optó por colocar ISO como única certificación de calidad necesaria; Siendo objetivos, la medición más calificada de la madurez de un proveedor de software de la magnitud que requiere este proyecto, es el CMMI,

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

cubriendo todas las áreas de proceso en el nivel 3. En su defecto, puede ser aplicable la ISO 15504 (SPICE, Software Process Improvement and Capability Determination);

3. A pesar de ser una licitación nacional, se pide como requisito una facturación anual en servicios de tecnología, del 70% del valor total, siendo esto más de treinta mil millones de guaraníes. De igual manera, la experiencia solicitada, de seis instalaciones con más de cien usuarios cada una, es difícil de encontrar en una empresa del país. Estas barreras, dejan fuera a la mayoría de las empresas nacionales, sino todas. Por tanto, se apunta claramente a una solución extranjera, con la consecuente dañinas dependencias en el mediano y largo plazo;

4. En la misma licitación, se solicita la oferta de infraestructura y el desarrollo de software, siendo que, en esta envergadura de proyectos, las empresas son especializadas y debería preferentemente ser licitaciones separadas. Por otra parte, se observa que no se aprovecha la sinergia para el uso de la nube con que cuenta el gobierno, y siendo más certero en el comentario, el requerimiento debiera establecer el uso de la nube del gobierno o de alguno de los servicios nacionales o internacionales especializados en alojar este tipo de aplicaciones. Luego de los hechos mencionados, esperamos se impulse la adopción de la guía de "Especificaciones técnicas para el desarrollo de sistemas y software" por todas las instituciones públicas y el DNCP tome nota y acción sobre la licitación mencionada en curso, de manera a subsanar los graves cuestionamientos que acumula la mismo aparte de la cantidad de protestas y denuncias con que cuenta…". ----------

No se cuenta con documentación adjunta a la Nota. ----------

Que, por Nota DNCP/DJ 5222/19 de fecha 08 de mayo se solicitó informe a la Convocante respecto a lo expresado en la Nota presentada por la Cámara Paraguaya de la Industria de Software, a fin de que justifique lo referido en la citada Nota, adjuntando la documentación que considere pertinente.----------

Que, en fecha 17 de mayo del corriente, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social contestó la Nota DNCP/DJ 5222/19, a través del Expediente DNCP N° 3777 de fecha 17 de mayo de 2019: ----------

*"…Resulta importante aclarar, antes de formular un descargo puntual, que **la mencionada guía sobre "Especificaciones técnicas para el desarrollo de sistemas y software", no se encuentra vigente**. La propia nota de la CISOFT habla de "si estuviere vigente la susodicha guía". En consecuencia, advertimos esta circunstancia considerando que básicamente la presentación ronda en torno al supuesto incumplimiento de una guía aún inexistente. No obstante, ello y como segunda observación previa, debemos aclarar que, aun si la guía estuviere vigente, **el llamado de referencia tampoco tendría relación con el desarrollo de ningún software, puesto que la convocatoria es para la adquisición de un producto ya desarrollado**. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL RECHAZO DE LA DENUNCIA: **El objeto de este llamado es adquirir un GRP (Government Resource Planning, en definitiva, un sistema integral para la gestión de recursos de gobierno)** similar a un sistema ERP (Enterprise Resource Planning), que es un **sistema diseñado para la administración de una empresa** (su lógica, facturación, contabilidad, recursos humanos y otros), que sirve de **registro centralizado de todas las operaciones** y por tanto constituye una fuente para la elaboración de informes*

operaciones y/o estratégicos, caracterizado principalmente por ser integral (administrar todos los aspectos de una empresa), modular (por aspectos gerenciados) y adaptable (parametrizable de acuerdo a particularidades de cada organización), pero con la diferencia que ***el GRP está destinado a satisfacer necesidades y requerimientos específicos de una Institución del Sector Público****. Un sistema ya probado y garantizado con el que* ***se busca la "estandarización de procesos", poseer un "registro único", garantizar la "trazabilidad y confiabilidad" de la información, que busca "disminución de errores", el informe permanente y fidedigno de la disponibilidad "financiera-contable", y mejorar la "productividad y eficiencia" de la gestión interna****. Realizada estas aclaraciones, de todos modos, pasamos a desmeritar punto por punto "las distintas situaciones" que alega la CISOFT, en los diferentes puntos señalados...".* ----------

Continúa indicando el descargo de la Convocante: *"...1) Aclaramos nuevamente que con el presente llamado se pretende* ***adquirir una plataforma que sea posible desplegar en las tecnologías descritas, ya que el personal de la Institución posee tecnología de este tipo y ya ha desarrollado capacidad en el manejo de estas plataformas tanto para su administración como para su mantenimiento****. No se puede dejar de considerar lo invertido previamente en bases de datos, sistemas operativos, capacitación de los funcionarios, etc. Esta administración tiene la obligación de salvaguardar el interés del Estado y las inversiones ya realizadas. Es así que, amparados en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones en su inciso a) Economía y Eficiencia: "Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones...", principio que esta institución tuvo en cuenta para la elaboración del PBC;*

2) Inicialmente fueron solicitadas ambas certificaciones (CMMI nivel 3 e ISO 9001 o similar). Ante la insistencia de potenciales oferente, y ***considerando que serían escasos los potenciales oferentes que cumplan con la certificación CMMI, se optó por aceptar oferentes que cumplan mínimamente con la certificación de calidad ISO 9001, mayormente extendida en nuestro mercado****. Entendemos que las funcionalidades exigidas en las especificaciones técnicas ya describen suficientemente el requerimiento como para garantizar la adquisición de una herramienta útil, sin que sea necesario exigir la certificación CMMI nivel 3. Debe considerarse que el Estado Paraguayo ha emprendido acciones para la instauración de lineamientos relacionados a la calidad en la gestión y en las compras públicas. En este sentido, traigo a colación el Art. 3. Del Decreto 8419 de fecha 16 de enero de 2018 – POR EL CUAL SE HOMOLOGA LA POLITICA NACIONAL DE LA CALIDAD (PNC) APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONACYT), POR RESOLUCION 655/2017, que reza "Este Decreto se aplicará a todos los sectores productivos e instituciones públicas y privadas, que participan directa o indirectamente en la producción o comercialización de bienes y presentación de servicios...", y, expresa la Política Nacional de la Calidad en su texto homologado cuanto sigue: "La Política Nacional de la Calidad tiene como objetivo establecer las directrices para la realización de las actividades de regulación, control y vigilancia que desarrolla el Estado, así como para incrementar la competitividad de las empresas paraguayas, generando confianza en los consumidores sobre la seguridad y calidad en la producción, la comercialización, consumo y uso de los bienes y servicios." Y en su apartado EJES ESTRATEGICOS – EJE N° 1 DESARROLLO INSTITUCIONAL – Posibles líneas de acción, determina: (...) 1.10 – Impulsar la inclusión de requisitos de calidad en los sistemas normativos de adquisiciones de bienes y servicios por el sector público.* ***Es necesario que la empresa que termine siendo adjudicada tenga un mínimo de certificación que***

***demuestre la seriedad y calidad de los servicios ofrecidos, de lo contrario se podrían correr serios riesgos**. Además, **reiteramos que el Pliego de Bases y Condiciones, establece requerimientos que apuntan a la adquisición de un producto y no de un servicio de desarrollo**. Por tanto, los requisitos actualmente establecidos responden a las necesidades mínimas de la Institución y no consideramos necesaria una ampliación de las certificaciones exigidas;*

*3) La CISOFT realiza una afirmación sobre las empresas nacionales sin fundamentos claros. Como ella misma lo menciona, **para este tipo de envergadura de proyectos es importantísima la experiencia que posea la empresa y/o productos que se oferten, ya que estos parámetros garantizarían de cierta manera, el éxito del proyecto**. Es también menester mencionar que, de adquirirse un producto extranjero, esta Institución está previendo el desarrollo de recursos humanos con capacidades para el uso adecuado y el soporte técnico necesario. La **adquisición de una solución GRP es una adquisición tecnológica, no queremos que se presente una empresa que se dedique a otro rubro a ofertar** la solución GRP, por otro lado, para un proyecto de esta envergadura es necesario que el proveedor maneje proyectos similares, en escenarios similares o mínimos, ya que, de lo contrario corremos el riesgo de tener oferente que no tengan experiencia ni sepan manejar situaciones que se van a dar en proyectos similares. El artículo 13 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece que "la Unidades Operativas de Contratación (UOC), podrán consolidar sus requerimientos de bienes y servicios de uso generalizado, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad", por lo tanto, no se puede establecer requisitos que cualquier oferente pueda cumplir, lo que se busca es que la empresa oferente sea la mejor calificada para llevar adelante el proyecto. Para este Convocante **no ha sido probada la supuesta limitación que represente exigir una experiencia razonable a los oferentes del 70% de la oferta en facturación anual. Es un requisito que muchas empresas que se dedican a las ciencias de la tecnología y la comunicación cumplen**;*

*4. Así como mencionamos en el punto anterior, se requieren validar ciertos parámetros que evidencien que la empresa sea la mejor calificada para llevar adelante el proyecto. También hacemos mención a que **ambos requisitos (infraestructura y software) están íntima y fuertemente relacionados para garantizar el éxito del proyecto**. No es adecuado para este tipo de proyectos que estos requerimientos, fuertemente ligados, sean separados, ya que de esa manera se estaría agregando más riesgos a su implementación, debido a que podrían encontrarse vacíos de responsabilidad entre los proveedores, que podrían afectar significativamente en el término y éxito del proyecto. Hemos sido testigos de casos en los que otras instituciones han hecho procesos como lo sugiere la nota y en los que el hardware no fue dimensionado adecuadamente para la solución adquirida, teniendo la Convocante que hacer otro llamando para regularizar dicha situación, entorpeciendo y retrasando el inicio de la fase productiva del proyecto. **Respecto al tema de nube, el país aún no está preparado para este tipo de soluciones por su debilidad en cuanto a la salida a internet, la conectividad aún no es de la calidad que se requiere, lo cual hace inviable esta posibilidad**. Respecto a la nube de Gobierno, en este momento la misma no está en condiciones de una solución de esa envergadura, el DATACENTER en el cual está alojada ni siquiera es de la misma institución. **Estamos seguros de que a futuro se podrá contar con esa infraestructura de acuerdo a los planes que está llevando la MITIC**. Sin embargo, considerando que el **GRP es un sistema de Administración de Recursos de Gobierno, que estará enfocado a optimizar la gestión interna de la Institución** (y no es un servicio que prestará*

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

funcionalidades externas a clientes del Ministerio), se requiere tener acceso óptimo (buena conectividad), confidencialidad y disponibilidad de la información (infraestructura de DATACENTER eficiente con cierto grado de disponibilidad), por lo que ***su implementación en el Data Center con que cuenta la Institución (una inversión ya realizada por la Institución y altamente preparada para este tipo de servicios) es la alternativa más adecuada actualmente****. Luego de los hechos mencionados, esperamos que se impulse el uso de la guía de "Especificaciones Técnicas para el desarrollo de sistemas y software", por todas las instituciones públicas y el DNCP, tome nota y acción sobre la licitación mencionada, de manera a subsanar los graves cuestionamientos que acumula la misma, aparte de la cantidad de protestas, y denuncias con que cuenta". Tanto la DNCP como este organismo consideraron los reclamos de los distintos oferentes, y son atendidos siempre que estos no afectasen de manera significativa a las pretensiones de la Institución y que logren efectivamente cubrir las necesidades mínimas detectadas. Como ya lo señalamos anteriormente, la guía no está vigente y aun estando no afectara al objeto del presente llamado…".* ----------

Que, por medio de la nota presentada por la Cámara Paraguaya de la Industria del Software, se pretende la incorporación de una guía de "*Especificaciones técnicas para el desarrollo de sistemas de software*" a los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos de licitación que tengan relación con el desarrollo de sistemas de software, enumerando varias situaciones que se hubieran evitado si la mencionada guía estuviese vigente, tomando como ejemplo el procedimiento de Licitación Pública Nacional 101/2018 "*ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTION GUBERNAMENTAL (GPR) PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – ID N° 353.593*".----------

Que, primeramente, resulta importante señalar que la *Guía de Especificaciones Técnicas Para el Desarrollo de Sistemas de Software* no se encuentra vigente a los efectos de su aplicación en el procedimiento de licitación mencionado en el párrafo anterior, que fuera tomado como ejemplo por parte de la CAMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, tal como se menciona en su propia Nota individualizada como Expediente DNCP N° 3464 de fecha 02 de mayo del corriente. ----------

Que, en caso de encontrarse vigente la *Guía de Especificaciones Técnicas Para el Desarrollo de Sistemas de Software*, vemos que tampoco se aplicaría al procedimiento de licitación en cuestión, debido a que el mismo se refiere a la adquisición de un producto ya desarrollado -***GRP es un sistema de Administración de Recursos de Gobierno enfocado a optimizar la gestión interna de la Institución-***, tal como lo refiere la Entidad Convocante en su escrito de descargo y el pliego de bases y condiciones, en su Sección III –Alcance del Proyecto- "*Este proyecto consiste en la implementación de un Sistema Integral de Gestión Gubernamental (GRP), el cual debe incluir todo el hardware, software y servicios necesarios para la instalación y puesta en marcha de la solución, así como apoyo durante el periodo de estabilización de la puesta en funcionamiento de la solución en el Edif. Central del MSPyBS y el Hospital Nacional de Itauguá".* -

En referencia a los puntos objetados por la Cámara Paraguaya de la Industria del Software señalamos en cuanto a la ***supresión del requerimiento original -Certificación CMMI nivel 3- mediante Adenda al PBC***, que la Entidad Convocante ha argumentado que considerando que serían escasos los potenciales oferentes que cumplan con la certificación CMMI, se optó por aceptar oferentes que cumplan mínimamente con la certificación de calidad ISO 9001, mayormente

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

extendida en nuestro mercado. Así se observa que, mediante Adenda N°3 al PBC, la Convocante ha solicitado que el oferente posea certificación ISO 9001 o similar de forma a garantizar la calidad de sus servicios. ----------

Debe decir:

2. REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR
(b) Experiencia y Capacidad Técnica

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:

1. Autorización del Fabricante en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.

2. Copia de contratos y/o Facturas por la provisión de soluciones tecnológicas, implementación de soluciones de software, provisión de licencias y servicios, cuyo promedio de las facturaciones deberá equivaler como mínimo al 70% del monto total ofertado ejecutado dentro de los 3 (tres) últimos años (2015, 2016, 2017). El promedio requerido será la sumatoria de todos los comprobantes de dicho periodo (2015, 2016, 2017) dividido por 3 (tres).

3. El oferente deberá poseer certificación ISO 9001 o similar de forma a poseer garantía de la calidad de sus servicios.

4. Se deben presentar al menos 6 (seis) comprobantes de experiencia del fabricante y la implementación de la solución ofertada en la región (entiéndase la región como "Sudamérica"). Para ello se deberá adjuntar cartas de referencia o recepción satisfactoria por parte del cliente final de la solución GRP ofertada. La solución ofertada en cada cliente debe ser de un tamaño ≥ 70 (setenta) usuarios. Estas implementaciones deben ser del periodo comprendido entre 2.009 y 2.018.

Para los oferentes que participen en Consorcio, por lo menos uno de ellos debe cumplir con cada uno de los requerimientos.

Asimismo, respecto a la ***supuesta limitación de solicitar facturación por el 70% del monto total de la oferta***, concordamos con lo argüido por la Convocante en su descargo en la medida de observar que la limitación de tal requerimiento no ha sido probada por la CISOFT y que no habría ninguna irregularidad manifiesta, puesto que el pliego y sus adendas solicitan que el oferente demuestre una facturación como mínimo del 70% del monto total ofertado en promedio de los años 2015, 2016 y 2017 (no sería el porcentaje por año), tal como se desprende del extracto de la adenda 3 visualizada más arriba. ----------

Por último, en relación a que ***el requerimiento debiera establecer el uso de la nube del gobierno o de alguno de los servicios nacionales o internacionales especializados en alojar este tipo de aplicaciones.*** La Convocante aclara que el país aún no está preparado para este tipo de soluciones por su debilidad en cuanto a la salida a internet, la conectividad aún no es de la calidad que se requiere, lo cual hace inviable esta posibilidad; agrega además que en este momento la misma no está en condiciones de una solución de esa envergadura y que el sistema GRP implementado en el Data Center con que cuenta la Institución (una inversión ya realizada por la Institución y altamente preparada para este tipo de servicios) es la alternativa más adecuada actualmente. ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Entonces, de los puntos cuestionados y citados anteriormente debemos primeramente resaltar que la Ley confiere a las Convocantes, la libertad de elaborar su propio pliego de bases y condiciones, para cada llamado, **en atención a sus necesidades y realidades institucionales**. -

Recordamos que para el efecto no deben apartarse de lo establecido en el art. 4 de la Ley Nº 2051/03, en el sentido que cualquier oferente que reúna las condiciones, que han sido requeridas en el PBC y sus adendas, pueden presentarse a participar a cualquier llamado a Contratación Pública. El artículo referido anteriormente estipula que la actividad de contratación pública se regirá por los principios de Igualdad y Libre competencia: **Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal** necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.----------

Consideramos que en este caso, este principio se ha respetado y al respecto, según la obra del jurista Enrique Sayagués Laso "La Licitación Pública" se expresa en relación a la igualdad para todos los interesados: *"La igualdad de los licitantes ante la Administración es uno de los principios fundamentales, pero este principio de la igualdad de los licitantes no es absoluto y ha de entenderse que es posible por motivos justificados, establecer una cierta preferencia a favor de determinados licitantes, o más bien, de determinadas categorías de licitantes. Cuando existiendo motivos que realmente lo justifican, se establecen preferencias en forma impersonal para todos los que se encuentren en las condiciones indicadas, y así se hace constar con antelación, sea en el pliego de condiciones, sean en las leyes y reglamentos que regulan el procedimiento, nada puede argüirse en su contra, ni sostenerse su ilegalidad".* ----------

En esta instancia, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes determinar el tipo de bienes o servicios a contratar, que debe encontrar su fundamento en las necesidades que deben ser satisfechas, las que necesariamente resultan ser necesidades públicas. A más de ello, es de notar que la determinación de bienes o servicios a contratar, tanto los originalmente establecidos en el pliego de bases y condiciones, como aquellos que resulten del proceso de evaluación de las ofertas, es de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, de conformidad a la disposición del Art. 27º de la Ley Nº 2051/03. **Esta discrecionalidad se ve aún más acentuada, en los procesos de contrataciones similares al que nos ocupa, el que posee un alto contenido técnico**. ----------

Igualmente, resulta importante destacar, que **no corresponde a los particulares, definir cuál o cuáles incumplimientos resultarían innecesarios a los fines del contrato convocado por la Administración**, sobre el punto, citamos al eminente Jurista Argentino, Ismael Farrando (h)[1], quien al referirse al Pliego de Bases y Condiciones, expresa que: *"la elaboración del pliego de bases y condiciones es unilateral, puesto que constituye un típico acto de manifestación de voluntad del sujeto licitante, cuya validez no requiere del acuerdo de terceros ajenos a su ámbito".*

[1] Contratos Administrativos – Edit. Lexis Nexis – Pág. 332.

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Habiendo aclarado los puntos objetados, indicamos a la CISOFT que lo solicitado ***se impulse el uso de la guía de Especificaciones Técnicas para el desarrollo de sistemas y software en el marco de la presente licitación,*** al no estar vigente la misma, tal como menciona en su Nota, no puede ser considerada por esta Dirección Jurídica como argumento suficiente para suspender un procedimiento de tal envergadura y exigir a la Entidad Convocante tener en cuenta parámetros no exigibles en la elaboración de las bases concursales, más aún sobre la base de que ha manifestado el porqué de tales requerimientos aquí cuestionados y que los mismos son eco de la realidad Institucional actual. ----------

No obstante, instamos a la CISOFT que arbitre los mecanismos pertinentes a modo de plantear sus cuestionamientos de cara a la implementación de la citada guía ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), quien es la Institución Pública encargada de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan y faciliten la conectividad, la inclusión, la innovación tecnológica y la economía digital. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia individualizada como CASO 166**. –

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP